



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	16 de noviembre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 250-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Relaciones Exteriores, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Corea, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-002-004-2020**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Edgardo José Cuarezma García**, ex embajador de Nicaragua en Corea; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de Oficina; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa; **Karen Aracely Rodríguez Zeledón**, responsable de Oficina de Tesorería; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsables de la División de Adquisiciones; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa; **María de los Ángeles Padilla Cruz** y **Xóchitl de los Ángeles Cruz Vega**, contadoras del servicio exterior; y **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría, son: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar la apropiada administración de los recursos por parte de la Embajada de la República de Nicaragua en Corea. **3)** Verificar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y control de los recursos administrados por la Embajada de la República de Nicaragua en Corea, durante el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil diecinueve, fueron ejecutados efectivamente. **B)** Los recursos administrados relacionados a los ingresos consulares por la Embajada de la República de Nicaragua en Corea, durante el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil diecinueve, fueron retenidos y transferidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la cuenta especial de la Tesorería General de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo establecido por la ley, comprobándose una apropiada recepción y correcta rendición de cuentas de los ingresos consulares; y **C)** Se cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables, tanto legales como reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor



interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-002-004-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, derivado de la revisión practicada a los recursos administrados por al Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Corea, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Edgardo José Cuarezma García**, ex embajador de Nicaragua en Corea; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de Oficina; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa; **Karen Aracely Rodríguez Zeledón**, responsable de Oficina de Tesorería; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsables de la División de Adquisiciones; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la



División Administrativa; **María de los Ángeles Padilla Cruz** y **Xóchitl de los Ángeles Cruz Vega**, contadoras del servicio exterior; y **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintidós (1222) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARM
M/López